



SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. -----  
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 046/2018 relativo al  
procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en  
contra del Ciudadano [REDACTED], por no contar con permiso o concesión  
correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; -----

#### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0473/2018, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, el  
Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta  
Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED]  
[REDACTED], sin placas de circulación, [REDACTED],  
[REDACTED], -----

2.- Mediante escrito recibido ante el Departamento de Recepción, Registro y Trámite de esta  
Secretaría, con fecha cinco de abril del año en curso, el Ciudadano [REDACTED]  
[REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto  
infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley  
Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de  
Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del  
Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el  
Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso,  
ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 55 de la Ley  
de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de  
Transporte del Estado de Oaxaca. -----

4.- Por acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, se señaló fecha y hora para la  
celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. -----

5.- Con fecha nueve de abril de los corrientes, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y  
Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED]  
[REDACTED], exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de su unidad de motor y la  
calidad de concesionario que dice tener con documentos expedidos por esta Secretaría, para  
prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, acordándose remitir el  
expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución  
correspondiente. -----

6.- Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, en los  
archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte,  
se encontró que efectivamente existe un trámite realizado por el Ciudadano [REDACTED]

RAMIRO MARTINEZ, respecto de un título de concesión para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi. -----

7.- Por otra parte, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -

**SEGUNDO.** - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

*"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.*

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la perdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedural, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. - - - - -

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que Mediante oficio número CVM/0473/2018, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED], [REDACTED], sin placas de circulación, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], anexando el parte informativo sin número en el cual el C. Agustín José Zarate Morales Policía Vial PV-364, narro los siguientes hechos: - - - - -

*... " Que el día de hoy dos de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 12:30 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA al mando de la Lic. Noemí López Cruz, Jefa del Departamento de Supervisión del Transporte Público, al encontrarnos sobre la Avenida Universidad a la altura de la unidad deportiva CU, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin ambas placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el C. [REDACTED], conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación y licencia de conducir) este sin objetar manifestó que no cuenta con la tarjeta de circulación, ni permiso para circular sin placas, únicamente llevaba sus licencia de conducir vigente, ante tal situación se le indico al conductor que por falta de documentación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por su propio conductor hasta los patios de esta Comisaría de Vialidad ubicada en Avenida Hidalgo número 1726, Colonia Centro, así mismo al no contar con permiso provisional para circular, ni tarjeta de circulación, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 fracción I y II y 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018... "*

Asimismo en la audiencia de fecha nueve de abril del año en curso, el promovente, solicito la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió como pruebas para acreditar la propiedad las siguientes documentales: original de la carta factura [REDACTED]



JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO



SEVITRA



Secretaría de Vialidad y  
Transporte

[REDACTED], a su nombre, de vehículo [REDACTED]

nuevo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], original del acuse del control del servicio de baja de placas, original de la carta de apoyo para cambio de vehículo, original de la carta de apoyo para alta de vehículo y acuse original de la solicitud de cambio de vehículo de fecha nueve de abril del presente año, por otra parte para acreditar su calidad de concesionaria exhibo original de la prórroga de la concesión [REDACTED]

[REDACTED], vigente hasta el veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, suscrito por esta Secretaría; acreditando con dichas documentales la propiedad de la unidad de motor de la que solicita su liberación y su calidad de concesionario, las cuales tienen valor probatorio dada su naturaleza.

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fraccion II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, con las documentales que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos acreditó la propiedad de la unidad de motor y su calidad de concesionario, así mismo con escrito de fecha tres de abril del año en curso acredito su trámite que se encuentra realizando ante la Dirección de Concesiones de cambio de vehículo, por lo que del análisis de todas estas documentales y con base en las evidencias existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial Municipal, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas de circulación; en términos de los númerales antes invocados se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone al promovente una multa de \$ 806 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), misma que deberá de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al ciudadano [REDACTED], para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demás requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor apercibiéndolo que de no hacerlo y volver a reincidir en su conducta se le aplicara las sanciones establecidas por el artículo 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección de la Policía Vial del Municipal, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED], sin placas de circulación, [REDACTED], [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), La cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

**CUARTO.** Envíese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----



JUNTOS CONSTRUImos EL CAMBIO



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y  
Transporte

Gobierno Estado  
de Oaxaca

Notifíquese la presente determinación al ciudadano Ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera en su carácter de Director Jurídico y Licenciada Lilia Sánchez Trujillo Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quienes dan fe. -

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

LIC. LILIA SÁNCHEZ TRUJILLO

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA

DIRECTOR JURÍDICO.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.